



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00105.0/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 30/11/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Al amparo de la sentencia 907/2022 emitida el 7 de octubre de 2022 por la sección 8 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, vuelvo a requerir al portal de transparencia autonómico que me facilite el expediente completo del caso Vivotecnia, incluidas las actas de inspección realizadas por los servicios de la Comunidad de Madrid, número de animales intervenidos y su estado, resoluciones de las autoridades al respecto de la denuncia realizada por Cruelty Free International y propuestas de sanción. Los fundamentos jurídicos de la sentencia, dictada en contra la Comunidad de Madrid, determinan que la investigación judicial no es una motivación `suficiente para denegar el acceso a los documentos solicitados, consistentes en el expediente de un concreto asunto, incluyendo actas de inspección extendidas de los servicios de la Comunidad de Madrid, número y estado de los animales intervenidos, así como resoluciones dictadas por las autoridades correspondientes se entiende que autonómicas en el seno de dicho expediente, también sobre la propuesta de sanción. Tales documentos, sin duda, conforman un expediente administrativo -como se deriva del hecho de que se haya remitido como tal a requerimiento de esta Sala conforme al artículo 48 de la Ley Jurisdiccional- sin perjuicio de que hubiesen sido, eventualmente, remitidos a un órgano jurisdiccional y que pasaran a formar parte de unas diligencias previas seguidas ante éste último, lo que no privaba, desde luego, a la Administración de su poder de disposición sobre su propio expediente que, por lo demás, ningún dato revela, es lógico, sobre el curso o contenido de la investigación penal`. Por lo tanto, teniendo en cuenta este reciente fallo vuelvo a solicitar el acceso a la documentación”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que la sentencia a la que hace referencia la solicitud reconoce el derecho a la información de una persona que ostenta un cargo público, invocando el artículo 23.2 de la Constitución y el artículo 18.1 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, aprobado por el Pleno en su sesión 7 de febrero de 2019, que confiere a los Diputados el derecho a solicitar del Consejo de Gobierno los datos, informes o documentos que obren en el poder de este como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

Este reconocimiento del derecho a la información pública tiene una naturaleza cualificada, en la medida en que únicamente es aplicable a las personas que se encuentran en el supuesto de hecho concreto y especial de ostentar la condición de Diputado. Doña [REDACTED] no se encuentra en dicho supuesto de hecho.

Por todo ello el acceso a la información solicitada *“expediente completo del caso Vivotecnia, incluidas las actas de inspección realizadas por los servicios de la Comunidad de Madrid, número de animales intervenidos y su estado, resoluciones de las autoridades al respecto de la denuncia realizada por Cruelty Free International y propuestas de sanción”* afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto el artículo 14.1 letra e)

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Medio Ambiente)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada al amparo de la sentencia mencionada.

El derecho reconocido en la sentencia 907/2022 emitida el 7 de octubre de 2022 por la sección 8 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia reconoce el derecho a la información de una persona que ostenta un cargo público. Este reconocimiento del derecho a la información pública tiene una naturaleza cualificada, en la medida en que únicamente es aplicable a las personas que se encuentran en el supuesto de hecho concreto y especial de ostentar la condición de Diputado.

Ni siquiera por la aplicación del principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución, es posible el acceso, puesto que el Tribunal Constitucional en su doctrina establece que la igualdad no equivale a igualitarismo, dado que la igualdad comporta el trato igual a los iguales sin que, por tanto, se conculque ese valor constitucional cuando se trata de manera desigual a los desiguales. Así en la STC 2012/1993, de 28 de junio se establece que «sólo supuestos de hecho sustancialmente iguales deben ser tratados idénticamente en sus consecuencias jurídica.

Contra esta resolución cabe interponer:



**Comunidad
de Madrid**

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2023 01 31 08:26

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo